

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Nº:

1/ 19_4

MATERIA:

Vacaciones, permisos y licencias.

ASUNTO:

Permiso para realización de exámenes para la obtención del permiso de moto.

FECHA:

23/09/2015

CONSULTA:

Posibilidad de otorgar el permiso previsto en el artículo 48.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para realizar los exámenes conducentes a la obtención del carnet de moto.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo establecido para la obtención del determinado permiso para conducir motos es necesario ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas que, en relación con cada clase de permiso o licencia de conducción, se determinan en dicha norma.

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

El artículo 48.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone en relación a los funcionarios públicos que se les concederá permiso "*para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración*".

Por "*exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud*" se viene entendiendo las pruebas dirigidas a la obtención de un título académico o profesional de carácter oficial.

El permiso de conducir, en sus distintas modalidades, y según lo previsto en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, es un título habilitante que otorga la Administración, en concreto, los Jefes Provinciales de Tráfico, para la conducción de vehículos a motor y ciclomotores.

En este sentido, se entiende que tal autorización administrativa no puede entenderse englobada dentro de los supuestos de exámenes destinados a la obtención de un título académico o profesional de carácter oficial.

Así, únicamente procedería la concesión del permiso previsto en el artículo 48.d) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el supuesto de que la obtención del permiso de conducir estuviese vinculada directamente a la promoción o desarrollo de la carrera profesional del funcionario y, no con carácter potencial o hipotético.

Por su parte, el permiso por deber inexcusable, está previsto para el cumplimiento de un "deber" de carácter público o personal, entendiendo por tal aquella obligación cuyo incumplimiento acarrea una responsabilidad penal, civil o administrativa a quien la incumple.

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

En este caso, la obtención del permiso de conducir de moto no es un deber sino un derecho de los ciudadanos, por lo que su obtención no puede dar lugar a la obtención del permiso por deber inexcusable.